

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de febrero de 1995, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ilmos. Sres.: El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 así como por el Real Decreto 1.547/79 de 29 de junio y por el Real Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 6 de octubre de 1994, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de Abastecimiento y Saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento y Saneamiento, por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

Importe en Ptas./m³	Período de Aplicación
10	Enero de 1995-Diciembre 1996
14	" 1997- " 1998
19	" 1999- " 2000
23	" 2001- " 2002
26	" 2003- " 2004
29	" 2005- " 2006
34	" 2007- " 2008
40	" 2009- " 2009

Artículo 2.º La vigencia del recargo será de quince (15) años, según se relaciona en el artículo 1.º, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.º El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta a la que ostenta la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.º El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos

proyectos deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá llevar una contabilidad expresa de los ingresos que se produzcan por canon, así como de los pagos por amortización de los créditos. Anualmente al menos y cuando sea preciso deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa al Ayuntamiento.

Artículo 6.º La constatación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes de la Mancomunidad, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 7.º El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

A N E X O

Programas de Obras:	Presupuesto en (M/Ptas.)
Descripción de la Obra	
I. Abastecimiento	
1. Depósito Regulador Fase A reformado	32.995.641
2. Depósito Regulador Fase B reformado	20.120.235
3. Arteria A.2.2. Fase A	22.020.721
4. Arteria A.2.2. Fase B	13.444.418
5. Arteria A.2.2. Fase C	19.000.000
6. Adecuación Sala del Agua	16.587.872
7. Instalación Arteria Noroeste	
Abastecimiento	34.953.598
8. Instalación Arteria Este Abastecimiento	22.923.169
9. Mejora de la Red General la Colonia	22.451.309
Total:	204.496.963

Descripción de la Obra	Presupuesto en (M/Ptas.)
II. Saneamiento	
1. Prolongación aliviadero de la Playa	125.000.000

Descripción de la Obra	Presupuesto en (M/Ptas.)
2. Alcantarillado de la Jara	58.097.425
3. Canalización Arroyo San Juan	35.072.700
4. Canalización Arroyo Salto el Grillo	63.956.100
5. Conexión Avenida López Vázquez Aliviadero	653.756
6. Nuevo Colector Aliviadero C-4	43.620.764
7. Conexión Aliviadero Cuesta Ganado	2.393.570
8. Sustitución Colector Pozo Amarguillo	6.882.890
9. Nuevo Colector Desvío C/Carril	6.773.170
10. Nuevo Colector y Aliviadero P/Toros	99.233.623
11. Reposición Colector C/Ancha	47.666.606
12. Conexión de la Jara a la Edars	1.382.817
13. Nuevos Colectores y Aliviadores Mazacote	53.561.396
14. Anulación Aliviaderos A-10 y A-11	1.512.938
15. Sustitución Colector Bonanza	20.468.522
Total:	566.276.277
Total abastecimiento y saneamiento	770.773.240

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de enero de 1995, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras de fincas propiedad del IARA en la Zona Regable de los Humosos, en el término municipal de Ecija (Sevilla). 2.ª Fase.

El IARA adquirió varias fincas en la Zona de los «Humosos» en el término municipal de Ecija mediante ofertas voluntarias y por expropiación de las tierras clasificadas de exceso en el Proyecto de Clasificación de Tierras.

Para dar cumplimiento al art. 53 de la Ley de Reforma Agraria, es necesaria la adecuación de las fincas a las necesidades que la explotación requiere para lo que se ha redactado un Plan de Obras Territoriales (2.ª Fase) que comprende, la plantación de 282 Ha. de olivar, plantación perimetral de los lotes, transformación en riego por goteo de la plantación de olivar y dotación de maquinaria agrícola para la explotación de los lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, procede aprobar el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (2.ª Fase) por esta Consejería.

En su virtud y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Plan de Obras y Mejoras (2.ª Fase) de las fincas propiedad del IARA e incluidas en los lotes 100, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Zona Regable de los «Humosos» en el término municipal de Ecija (Sevilla).

Segundo. Las obras incluidas en el Plan aparecen relacionadas en el Anejo a la presente Orden y se clasifican como de interés privado, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo III del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, correspondiéndole una subvención del 40%.

Esta clasificación de las obras, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Tercero. Las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de conformidad con lo establecido en el art. 143.2 del citado Reglamento y en el art. 4.º del Decreto 191/85, su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el art. 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 1995

PAULINO PLATÁ CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN

DESPEDEGADO

Clase de obra	Unidad
Despedregado mecánico	70 Ha.
Despedregado manual	130 Ha.
Despedregado mixto	10 Ha.

PLANTACION DE OLIVAR

Clase de obra	Unidad
Preparación del terreno	282 Ha.
Plantación de olivar	282 Ha.
Riego por goteo	282 Ha.
Saneamiento (Drenaje)	2.000 mts.

PLANTACION PERIMETRAL

Clase de obra	Unidad
Plantación perimetral	32.700 mts.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (7100112).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (Código de Convenio 7100112), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 17 de enero de 1995, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 3 de enero de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto